

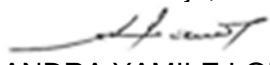


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00301-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por MARIA DEL CARMEN RUEDA PATERNINA a través de apoderado judicial, en contra de CAYETANO ALBERTO GÜERCIO GROSSO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata los Artículos 430 del C.G.P. El cual establece que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**”*; 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva a favor de MARIA DEL CARMEN RUEDA PATERNINA en contra de CAYETANO ALBERTO GÜERCIO GROSSO, por las sumas de:

- a) DIEZ MILLONES QUINIENTOS PESOS COP (\$10'000.500) por concepto de capital adeudado del título valor letra de cambio con fecha de vencimiento de 6 de mayo de 2020.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y avalúo y remate del bien se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

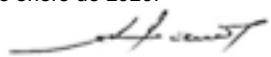
QUINTO: Reconocer al Dr. IVÁN ALEXIS PÉREZ HERRERA como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 100 del 29 de enero de 2020.



Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.